

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Jueves, 21 de noviembre de 2024

Asuntos listados (6 JDC y 1 JE) Total: 7 expedientes.

No	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-686/2024	Marco Antonio Almendáriz Puppo	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el expediente TEEBCS-PES-12/2024 , que declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género, por la realización de una manifestación que fue difundida en redes sociales, atribuida a la parte actora y, en consecuencia, la sancionó con una amonestación pública y le impuso diversas medidas de no repetición y de satisfacción.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Que una conversación desarrollada en un lugar público, por lo general queda fuera de una expectativa de privacidad, pues la misma sólo se presume del ámbito público, de forma que la misma podría formar parte del acervo probatorio. Así, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el evento grabado fue un acto de carácter público, por lo que, ante ello, no es menester contar con el consentimiento de las personas que ahí participaban para poder tomar grabaciones de lo que ahí acontecía, por tanto, dicha prueba no tiene el carácter de ilícita y fue correcta su admisión y valoración para acreditar la infracción denunciada. En ese sentido, el Tribunal local, al realizar el estudio correspondiente, sí fundamentó y motivó debidamente las razones por las que consideró que la frase denunciada actualizaba la violencia política.</p> <p>Fundado parcialmente el agravio sobre el tema de la desproporcionalidad de la sanción, pues el Tribunal local no observó los parámetros metodológicos que la Sala Superior ha precisado que deben considerarse para determinar el plazo en el que una persona infractora debe permanecer en el registro de violencia política en razón de género, al no ponderar adecuadamente el plazo de permanencia de la parte denunciada en el registro de violencia política en razón de género, pues omitió valorar aspectos fundamentales como la gravedad de la conducta en el contexto en que se cometió, el tipo de violencia, la sistematicidad, el grado de afectación que generó o la intencionalidad de la conducta.</p> <p>En la sentencia se determinó revocar parcialmente la resolución impugnada, respecto de la temporalidad de permanencia de la parte</p>

No	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
					denunciada en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género.
2.	SG-JDC-689/2024 SG-JDC-690/2024 SG-JDC-691/2024 y SG-JDC-692/2024 Acumulados	Alberto Salvador Reverte Armendáriz	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-PES-008/2024, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a la ahora parte actora y, en consecuencia, lo sancionó con una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundado el agravio en el que la parte denunciante aduce vulneración al principio de contradicción, al estimar que el Tribunal responsable no advirtió que, dado que el desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por la quejosa, se llevaron a cabo de manera previa a la audiencia de pruebas y alegatos, entonces el Instituto electoral también debió prevenir a las personas denunciadas desde el emplazamiento, para hacer de su conocimiento el derecho de contradicción establecido en el reglamento, y así, pudieran ejercerlo de manera consciente al momento de contestar la demanda, o bien en la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.</p> <p>Infundado el agravio relacionado con la omisión de convocar a la quejosa a las sesiones de cabildo, porque dicha acción trajo como consecuencia que se le invisibilizara y se actualizara la violencia simbólica en el ejercicio de su cargo.</p> <p>Inoperante el agravio relativo a la violencia económica por la disminución del salario de la quejosa, porque la parte actora no controvierte la razón sobre la que se sustentó el Tribunal electoral para determinar por qué la reducción del salario puede ser equiparable a la cancelación, aunado a que aun cuando manifiesta que sí existen elementos que prueban que no hay un adeudo, lo cierto es que es una manifestación genérica, porque no precisa cuál o cuáles son las constancias que acreditan su dicho.</p>
3.	SG-JDC-688/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-237/2024 , que revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el diverso expediente CNHJ-BC-881/2024, que a su vez ordenó cancelar	Vida interna de partidos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperante el agravio en el que la parte actora aduce que el Tribunal responsable no emitió su fallo con perspectiva de género al no cumplir con</p>

No	Expediente	Actor	Acto impugnado	Tema	Sentido
			su registro del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero y su inhabilitación definitiva para participar por una candidatura a puesto de elección popular, aún como externa, por el indicado partido.		<p>una metodología previamente existente, pues el fallo cuestionado protegió los derechos de la hoy actora, al emitir un sentido que le favoreció, por ende, la ausencia de metodología no le generó perjuicio alguno en su pretensión.</p> <p>Inoperante por novedoso el motivo de disenso relativo a que el órgano partidista estaba obligado a sancionar, en términos de la legislación electoral, la violencia política por razón de género, ya que tal argumentación no fue realizada en la demanda primigenia ante la responsable.</p> <p>Infundado el agravio en el que se duele que la resolución impugnada se limita a emitir un fallo para efectos, sin pronunciarse lisa y llanamente sobre el fondo del asunto, ya que el Tribunal local sí realizó un estudio de fondo de los argumentos planteados, lo que motivó el sentido y los efectos plasmados en dicha determinación.</p>
4.	SG-JE-133/2024	Gonzalo Moreno Arevalo y otra persona	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el incidente de incumplimiento de sentencia de los expedientes RAP-025/2023 y acumulados RAP-026/2023 y RAP-027/2023 , que declaró infundado el citado incidente promovido por la ahora parte actora y, en consecuencia, tuvo por cumplida en sus términos la sentencia de veintinueve de enero anterior, emitida en los expedientes citados, en que, entre otra cuestión, se revocó el acuerdo IEPC-ACG-067/2023 de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó el informe presentado por el interventor designado por ese administrativo electoral local, que contiene el balance de los bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "Somos".	Partidos políticos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inatendibles los agravios planteados, pues como se argumentó en la resolución incidental dictada por el Tribunal estatal, los motivos de inconformidad que se expusieron en el incidente no atacaban los actos ordenados por el recurso de apelación estatal, esto es, los motivos de queja se expusieron para atacar consideraciones del acuerdo del OPLE que no aprobó el dictamen rendido por el interventor, consecuentemente, si el acuerdo en cuestión de ninguna forma vulneró algún derecho o prerrogativa de las partes actoras, entonces debían impugnarlo por vicios propios.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>